



PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE. INVERSIONES DOLLMAX S.A.  
DEMANDADO: BANCO ANDINO COLOMBIA S.A.  
RADICACIÓN: 08001315300420240002500.

BARRANQUILLA, UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se recibe la demanda de la referencia con pronunciamiento del Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla, por medio del cual rechaza el conocimiento del asunto al considerarlo de competencia funcional de los juzgados civiles del circuito en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4º., del artículo 20 del C. G del P.-

Se pretende la prescripción de obligación hipotecaria (sic), y como segunda pretensión que dicha obligación hipotecaria sea cancelada.

No compartimos la razón expuesta por el juez Doce Civil Municipal, para rechazar el asunto por falta de competencia. La pretensión e nada tiene que ver con controversias relacionadas con el contrato de sociedad entre las partes, como tampoco trata de la nulidad, disolución o liquidación de sociedad alguna.

Siendo así las cosas, y siguiendo las reglas generales de competencia, en especial la que determine que este asunto es de menor cuantía atendiendo la cuantificación de la pretensión realizada por la parte demandante, concluimos que el asunto si es de competencia de los jueces civiles municipales.

Ahora, el demandante en la determinación de la competencia por factor territorial la asigna a los juzgados de esta ciudad así:

*Por último, teniendo en cuenta que el inmueble en cuestión tiene como ubicación Barranquilla por lo expreso en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso<sup>3</sup> corresponde a un juez de esta ciudad conocer del proceso.*

Esto no es correcto ya que el demandante no está ejercitando el derecho real de hipoteca, ello es potestativo del acreedor hipotecario; en su lugar está solicitando la extinción de esa garantía.

Consideramos que por el factor territorial se debe asignar a los juzgados civiles municipales de esta ciudad en seguimiento de lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., pues, en la escritura pública de hipoteca se dejó sentado que la garantía se constituía en favor de la sucursal Barranquilla del Banco Andino, con lo que es claro que el asunto está vinculado a sucursal de esta ciudad.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.

2º) ORDENAR su remisión a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda3c68cc475af59f09fabac5eba93032c28707ca5a676eb1bb576aff97c7986**

Documento generado en 01/03/2024 10:29:05 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**